



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700 – 37

RESOLUCIÓN N°

DE FECHA:

2533

19 AGO. 2026

“POR LA CUAL, EN LA ETAPA DE LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS OTORGADO A LA EMPRESA AFINIA GRUPO EPM- CARIBEMAR S.A.S. E.S.P. MEDIANTE RESOLUCIÓN 5391 DE NOVIEMBRE 30 DE 2021, SE AJUSTA UNA MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL DE CARÁCTER COMPENSATORIO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 5391 de noviembre 30 de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -- **CORPAMAG**, otorgó un permiso forestal de árboles aislados a la empresa AFINIA GRUPO EPM - CARIBEMAR S.A.S. E.S.P., para realizar actividades de tala, poda, y majeo de los árboles ubicados dentro de las servidumbres, las cuales hacen contacto con líneas de alta tensión, media tensión, y circuito de distribución ubicados en los municipios de Algarrobo, Ariguaní, el Banco, Guamal, Nueva Granada, en el Departamento del Magdalena, donde se encuentran establecidos 5208 árboles aislados, arrojando un volumen de 18.480 m³.

Que a través de la Resolución 6414 de noviembre 14 de 2023, por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 5391 de 2021, sobre un número total de árboles aislados de 6086, modificando el artículo 1, y se modifica el artículo tercero de dicha Resolución inicial, consistente en la construcción de siete (7) mega viveros bioclimáticos, dotado cada uno de sus respectivos paneles de energía solar, según descripción allí indicada.

Que en dicha resolución la medida se dispuso de manera indeterminada, en tanto no se precisaron las condiciones de tiempo, modo y lugar para su ejecución, dejando dicha concertación sujeta a posteriores definiciones entre la empresa y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - **CORPAMAG**, donde expresamente quedó indicado en el artículo tercero la obligación y condición de concertación y articulación de entrega.

Que por Resolución 2140 de julio 27 de 2026, esta Corporación concedió una prórroga al permiso de aprovechamiento forestal anteriormente referida, ampliado en el término de nueve (9) meses, contabilizado a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado. Que así mismo, en esta resolución se acogieron los municipios, sitios e instituciones educativas priorizadas para la implementación de los mega viveros bioclimáticos, establecidos como medida compensatoria según la Resolución 6414 de 2023.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700 – 37

RESOLUCIÓN N°

2533

19 AGO. 2026

DE FECHA:

“POR LA CUAL, EN LA ETAPA DE LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS OTORGADO A LA EMPRESA AFINIA GRUPO EPM- CARIBEMAR S.A.S. E.S.P. MEDIANTE RESOLUCIÓN 5391 DE NOVIEMBRE 30 DE 2021, SE AJUSTA UNA MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL DE CARÁCTER COMPENSATORIO”

Que conforme al artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, **CORPAMAG** al adelantar la etapa de verificación y liquidación del permiso de aprovechamiento forestal, verificó el cumplimiento de las obligaciones y cumplimiento de los compromisos ambientales impuestos en el acto administrativo que lo otorgó; por lo cual debe precisar las condiciones de tiempo, modo y lugar que la empresa deberá asegurar el presupuesto para la respectiva ejecución.

Que de conformidad con lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental determina la necesidad de precisar las condiciones de cumplimiento de la obligación relacionada con los viveros bioclimáticos, con el fin de garantizar su eficacia, impacto social positivo y la destinación de la medida a las comunidades beneficiarias.

Que en consecuencia, y en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, **CORPAMAG** encuentra procedente ajustar la medida de manejo ambiental, estableciendo que la empresa AFINIA GRUPO EPM - CARIBEMAR S.A.S. E.S.P. deberá realizar la entrega, dotación y puesta en funcionamiento de cinco (5) viveros bioclimáticos, concertados previamente con las siguientes Instituciones Educativas Departamentales y sus respectivas Alcaldías Municipales, en el departamento del Magdalena, asegurando los recursos presupuestales y condiciones técnicas necesarias:

1. **Institución Educativa Departamental Anaxímenes Torres**, corregimiento de Belén, municipio de El Banco, departamento del Magdalena.
2. **Institución Educativa Departamental Tomás Herrera Cantillo**, corregimiento de Peñoncito, municipio de San Zenón, departamento del Magdalena.
3. **Institución Educativa Departamental Barro Blanco**, corregimiento de Barro Blanco, municipio de Santa Ana, departamento del Magdalena.
4. **Institución Educativa Departamental Loma del Bálsamo**, corregimiento de Loma del Bálsamo, municipio de Algarrobo, departamento del Magdalena.
5. **Institución Educativa Departamental Urbano Molina Castro**, corregimiento de Los Andes, municipio de Nueva Granada, departamento del Magdalena.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700 – 37

RESOLUCIÓN N°

2533

DE FECHA:

19 AGO. 2025

“POR LA CUAL, EN LA ETAPA DE LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS OTORGADO A LA EMPRESA AFINIA GRUPO EPM- CARIBEMAR S.A.S. E.S.P. MEDIANTE RESOLUCIÓN 5391 DE NOVIEMBRE 30 DE 2021, SE AJUSTA UNA MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL DE CARÁCTER COMPENSATORIO”

Que este ajuste no constituye una nueva obligación, sino la precisión de las condiciones de cumplimiento de la obligación inicialmente impuesta, manteniendo su finalidad ambiental y social, conforme se había indicado en el acto administrativo de otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal.

Que el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, habilita a la Autoridad Ambiental para que, en la liquidación, verifique y constancia del cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de aprovechamiento. Allí, al no estar claras las condiciones, puede concretar su ejecución efectiva.

Que, conforme a lo señalado en el artículo 67 de la Constitución Política y a lo preceptuado en las Leyes 1549 de 2012 y 2427 de 2024, la educación ambiental constituye un instrumento fundamental de la gestión ambiental, orientado al fortalecimiento de la conciencia ecológica, la participación comunitaria y la apropiación social del territorio. En consecuencia, las medidas de compensación ambiental están facultadas para integrar componentes educativos -- tales como la implementación de viveros -- que promuevan el aprendizaje y la sostenibilidad de los recursos naturales en el ámbito local.

Ahora bien, en el presente caso las medidas se desarrollarán en Instituciones Educativas de carácter departamental, frente a las cuales los municipios de El Banco, San Zenón, Santa Ana, Algarrobo y Nueva Granada no tienen competencia administrativa directa. No obstante, la vinculación de los entes territoriales resulta jurídicamente procedente y necesaria a la luz de los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y solidaridad (artículos 1 y 288 de la Constitución Política), en armonía con el Sistema Nacional Ambiental (Ley 99 de 1993). Bajo este mandato de colaboración armónica, las respectivas administraciones municipales actúan como apoyo institucional legítimo, asumiendo una responsabilidad solidaria y concurrente en el control, fomento y mantenimiento de cada vivero, materializando así la protección del medio ambiente como objetivo común del Estado.

Que así mismo, en virtud del principio de eficacia consagrado en el artículo 3 Ley 1437 de 2011 y, en el artículo 3 de la Ley 99 de 1993, es un deber y una obligación hacer que las decisiones administrativas se cumplan de manera que se logre el fin ambiental y social buscado.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700 – 37

RESOLUCIÓN N°

2533

DE FECHA:

19 AGO. 2026

“POR LA CUAL, EN LA ETAPA DE LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS OTORGADO A LA EMPRESA AFINIA GRUPO EPM- CARIBEMAR S.A.S. E.S.P. MEDIANTE RESOLUCIÓN 5391 DE NOVIEMBRE 30 DE 2021, SE AJUSTA UNA MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL DE CARÁCTER COMPENSATORIO”

Que la naturaleza de las medidas de manejo ambiental son obligaciones de hacer o dar de carácter accesorio al permiso, no negociables en su esencia, pero sí ajustables en su forma para que cumplan la finalidad de compensación o mitigación.

Que en virtud de la facultad de seguimiento consagrada en el artículo 31 Ley 99 de 1993, la Autoridad Ambiental precisa de competencias que le permiten verificar o aclarar las condiciones de cumplimiento cuando ello es necesario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. -- Modifíquese el artículo segundo de la Resolución 2140 de julio 27 de 2026, que modifica la Resolución No. 6414 de noviembre 14 de 2024, que modifica la Resolución 5391 de noviembre 30 de 2021 mediante la cual se otorga a la empresa AFINIA GRUPO EPM - CARIBEMAR S.A.S. E.S.P., permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para realizar actividades de tala, poda de los árboles ubicados dentro de las servidumbres, las cuales hacen contacto con líneas de alta tensión, media tensión, y circuito de distribución ubicados en los municipios de Algarrobo, Ariguani, el Banco, Guamal, Nueva Granada, en el Departamento del Magdalena, donde se encuentran establecidos 5208 árboles aislados, arrojando un volumen de 18.480 m³, modificada en cantidad de 6086, estableciendo las condiciones de tiempo, modo y lugar, el cual tendrá la siguiente numeración:

ARTÍCULO 1A. OBLIGACIÓN DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL. *La empresa AFINIA GRUPO EPM - CARIBEMAR S.A.S. E.S.P. deberá cumplir con la construcción, dotación e instalación de cinco (5) viveros bioclimáticos, los cuales serán entregados materialmente a las siguientes Instituciones Educativas Departamentales, garantizando su plena operatividad, sostenibilidad y funcionamiento como medida de compensación ambiental:*

*a) **Institución Educativa Departamental Anaxímenes Torres**, corregimiento de Belén, municipio de El Banco, departamento del Magdalena.*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700 – 37

RESOLUCIÓN N°

2533

DE FECHA:

19 AGO. 2026

“POR LA CUAL, EN LA ETAPA DE LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS OTORGADO A LA EMPRESA AFINIA GRUPO EPM- CARIBEMAR S.A.S. E.S.P. MEDIANTE RESOLUCIÓN 5391 DE NOVIEMBRE 30 DE 2021, SE AJUSTA UNA MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL DE CARÁCTER COMPENSATORIO”

- b) **Institución Educativa Departamental Tomás Herrera Cantillo**, corregimiento de Peñoncito, municipio de San Zenón, departamento del Magdalena.
- c) **Institución Educativa Departamental Barro Blanco**, corregimiento de Barro Blanco, municipio de Santa Ana, departamento del Magdalena.
- d) **Institución Educativa Departamental Loma del Bálsamo**, corregimiento de Loma del Bálsamo, municipio de Algarrobo, departamento del Magdalena.
- e) **Institución Educativa Departamental Urbano Molina Castro**, corregimiento de Los Andes, municipio de Nueva Granada, departamento del Magdalena.

Parágrafo. Coordinación, concurrencia y entrega. Para la efectiva puesta en marcha de cada uno de los cinco (5) viveros bioclimáticos, la empresa obligada deberá articularse de manera conjunta con la respectiva Institución Educativa Departamental beneficiaria y con la Alcaldía Municipal correspondiente (El Banco, San Zenón, Santa Ana, Algarrobo y Nueva Granada, según el caso), en virtud de sus competencias concurrentes y deber de apoyo a la gestión ambiental territorial. La empresa deberá informar a esta Autoridad Ambiental (CORPAMAG) la entrega, la delimitación del área, las condiciones jurídicas de tenencia y las especificaciones técnicas de cada uno de los cinco (5) proyectos, dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2A. GARANTÍA Y FUNCIONALIDAD DE LOS VIVEROS. La empresa AFINIA GRUPO EPM - CARIBEMAR S.A.S. E.S.P. deberá garantizar que cada uno de los cinco (5) viveros bioclimáticos sea entregado en óptimas condiciones técnicas y de funcionamiento. Efectuada la entrega material de cada vivero, mediante la suscripción del acta o convenio respectivo, la responsabilidad del mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, estructuras y sistemas, así como la reposición o reparación de los elementos que llegaren a presentar fallas, corresponderá a la respectiva Institución Educativa Departamental beneficiaria y a la Alcaldía Municipal de su jurisdicción, en virtud de sus competencias concurrentes y del deber de apoyo institucional a la gestión ambiental territorial.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700 – 37

RESOLUCIÓN N°

2533

DE FECHA:

19 AGO. 2026

“POR LA CUAL, EN LA ETAPA DE LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS OTORGADO A LA EMPRESA AFINIA GRUPO EPM- CARIBEMAR S.A.S. E.S.P. MEDIANTE RESOLUCIÓN 5391 DE NOVIEMBRE 30 DE 2021, SE AJUSTA UNA MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL DE CARÁCTER COMPENSATORIO”

Parágrafo 1. Entrega y asunción de responsabilidades. Al momento de la entrega material de cada vivero, se suscribirá un acta o convenio de entrega definitiva entre la empresa obligada, la respectiva Institución Educativa Departamental beneficiaria y la Alcaldía Municipal correspondiente. En dicho documento se establecerán de forma precisa las obligaciones y responsabilidades que asumen, a partir de dicha entrega, la Institución Educativa y el respectivo ente territorial, quienes deberán garantizar la operatividad continua de los cinco (5) viveros, asumir su mantenimiento, y fortalecer las capacidades de las comunidades en temas de conservación, reforestación, manejo sostenible de los recursos naturales y adaptación al cambio climático.

Parágrafo 2. Acompañamiento y seguimiento institucional. La Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG) brindará asesoría técnica a solicitud de parte y ejercerá el respectivo seguimiento de educación ambiental durante un periodo de tres (3) meses posteriores a la entrega de cada uno de los cinco (5) viveros, con el fin de verificar que cada medida compensatoria ambiental cumpla efectivamente su función pedagógica, ecológica y de participación comunitaria. Este seguimiento se realizará en coordinación armónica con cada Institución Educativa beneficiaria y la respectiva administración municipal, sin que ello implique responsabilidad de mantenimiento a cargo de la empresa AFINIA GRUPO EPM - CARIBEMAR S.A.S. E.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos, párrafos, literales e ítems quedarán en las mismas condiciones iniciales establecidas en las Resolución 2140 de julio 27 de 2026, que modifica la Resolución No. 6414 de noviembre 14 de 2024, que modifica la Resolución 5391 de noviembre 30 de 2021, continúan vigentes y serán verificadas en la etapa de liquidación definitiva del aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO. -- Notifíquese personalmente del presente acto administrativo al representante legal de la empresa AFINIA GRUPO EPM - CARIBEMAR S.A.S. E.S.P., o a su apoderado según poder constituido, y a los municipios de El Banco, San Zenón, Santa Ana, Algarrobo y Nueva Granada.

ARTÍCULO CUARTO. -- COMUNICACIÓN. Comuníquese a las siguientes Instituciones Educativas Departamentales:

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700 – 37

RESOLUCIÓN N°

DE FECHA:

2533
19 AGO. 2022

“POR LA CUAL, EN LA ETAPA DE LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS OTORGADO A LA EMPRESA AFINIA GRUPO EPM- CARIBEMAR S.A.S. E.S.P. MEDIANTE RESOLUCIÓN 5391 DE NOVIEMBRE 30 DE 2021, SE AJUSTA UNA MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL DE CARÁCTER COMPENSATORIO”

- **Institución Educativa Departamental Anaxímenes Torres**, corregimiento de Belén, municipio de El Banco, departamento del Magdalena.
- **Institución Educativa Departamental Tomás Herrera Cantillo**, corregimiento de Peñoncito, municipio de San Zenón, departamento del Magdalena.
- **Institución Educativa Departamental Barro Blanco**, corregimiento de Barro Blanco, municipio de Santa Ana, departamento del Magdalena.
- **Institución Educativa Departamental Loma del Bálsamo**, corregimiento de Loma del Bálsamo, municipio de Algarrobo, departamento del Magdalena.
- **Institución Educativa Departamental Urbano Molina Castro**, corregimiento de Los Andes, municipio de Nueva Granada, departamento del Magdalena.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO RAFAEL MARTINEZ GUTIERREZ
Director General

Aprobado por: Gustavo Portuz -- Subdirector de Gestión Ambiental
Elaborado: Maricruz Ferrer -- Coordinadora de la S.G.A.
Exp: 5790

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

Notificación Resolución N° 2533 de 2026

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Mar 01/09/2026 16:12

Para SERVICIOS JURIDICOS AFINIA <serviciosjuridicos@afinia.com.co>; alcaldia@santaana-magdalena.gov.co <alcaldia@santaana-magdalena.gov.co>; alcaldia@nuevagranada-magdalena.gov.co <alcaldia@nuevagranada-magdalena.gov.co>; alcaldia@elbanco-magdalena.gov.co <alcaldia@elbanco-magdalena.gov.co>; alcaldia@sanzenon-magdalena.gov.co <alcaldia@sanzenon-magdalena.gov.co>; alcaldia@algarrobo-magdalena.gov.co <alcaldia@algarrobo-magdalena.gov.co>

 1 archivo adjunto (4 MB)

Resolución N° 2533 de 2026.pdf;

Señor@

RICARDO JOSÉ ARANGO RESTREPO

Gerente General

CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P. (AFINIA Grupo EPM)

Ref.: **Notificación Resolución N° 2533** de fecha 19/08/2026. **Expediente:** 5790.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se “Ajusta una medida de manejo ambiental de carácter compensatorio en cumplimiento de la Resolución N° 5391 de 2021”, el recurso de reposición contra el acto administrativo solo procederá si el mismo así lo establece y bajo las condiciones que se especifican en su parte dispositiva, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin.

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



**Corporación Autónoma
Regional del Magdalena**

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200

